



# BOLETÍN DE EMBAJADA DE COLOMBIA EN BRASIL

## LEY DE VÍCTIMAS / *Plazo para declarar en el exterior*



En el marco de la Ley 1448 de 2011, las víctimas residentes en Brasil, podrán presentar su declaración en los Consulados de Colombia en:

**São Paulo:** Estados de Espírito Santo, Minas Gerais, Paraná, Rio Grande do Sul, Río de Janeiro, Santa Catarina y Sao Paulo.

Mayor información en: [csaopaulo@cancilleria.gov.co](mailto:csaopaulo@cancilleria.gov.co) y/o <http://saopaulo.consulado.gov.co>

**Manaos:** Estados de Acre, Amapá. Amazonas con excepción de la circunscripción del Consulado en Tabatinga, Pará, Rondônia y Roraima.

Mayor información en: [cmanaos@cancilleria.gov.co](mailto:cmanaos@cancilleria.gov.co) y/o <http://manaos.consulado.gov.co>

**Brasilia:** Brasilia Distrito Federal y los Estados de Alagoas, Bahía, Ceará, Goiás, Maranhão, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraíba, Pernambuco, Piauí, Río Grande do Norte, Sergipe y Tocantins.

Mayor información en: [cbrasilia@cancilleria.gov.co](mailto:cbrasilia@cancilleria.gov.co) y/o <http://brasilia.consulado.gov.co>

**Tabatinga:** Estado Amazonas: Atalaia do Norte, Benjamín Constant, Santo Antonio do Içá, Sao Paulo de Olivença y Tabatinga.

Mayor información en: [ctabatinga@cancilleria.gov.co](mailto:ctabatinga@cancilleria.gov.co) y/o <http://tabatinga.consulado.gov.co>



Se consideran víctimas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario, o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno; así como las personas que han sido desplazadas del territorio con ocasión de disturbios y tensiones interiores o violencia generalizada.

En el Consulado, el funcionario responsable le realizará una serie de preguntas por medio del Formulario Único de Declaración (FUD). Es importante responder todas las preguntas. Cuanto más completa, clara y precisa sea la información sobre el tiempo, modo y lugar del hecho victimizante, más exacta será la valoración del caso por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Suministre datos de contacto (dirección, teléfonos, correo electrónico, etc.) que permitan ubicarlo fácilmente, en lo posible datos de contacto en Colombia y en el exterior. Esto ayudará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a mantenerlo informado.

Si posee documentos que den cuenta del hecho victimizante, puede anexarlos o hacer mención de la fuente donde fueron tomados.

Informe si es víctima de desplazamiento forzado y desea orientación o manifestar su voluntad de retornar.

La declaración que usted realice en el Consulado será valorada por la Unidad para las Víctimas en Colombia. La función de los Consulados se enmarca en la orientación, la toma de declaración e informar sobre la decisión.

El acceso a las medidas previstas en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en principio no deberían afectar la protección internacional otorgada por los Estados receptores, teniendo en cuenta que la Ley 1448 no constituye una medida de protección en sí misma, sino que otorga medidas de asistencia, atención y reparación integral, a las cuales las víctimas tienen derecho por hechos ocurridos anteriormente en territorio nacional. El hecho de ser refugiado no otorga por sí mismo el reconocimiento como víctima bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.



MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

TOMA DE DECLARACIÓN



El plazo para declarar ante los consulados, por hechos ocurridos entre el año 1985 y el 10 de junio de 2011, fecha de promulgación de la Ley 1448 de 2011, es de cuatro años contados a partir del 10 de junio de 2013, es decir, la declaración debe rendirse antes del 10 de junio de 2017.

Para los hechos victimizantes ocurridos después del 10 de junio de 2011, el plazo para rendir la declaración ante los consulados era de dos años a partir del 10 de junio de 2013. Para los hechos ocurridos con posterioridad al 10 de junio de 2013, los residentes en el exterior debieron presentar la declaración ante los consulados en un término de dos años contados a

partir de la fecha de ocurrencia del hecho. En todo caso, en el evento de fuerza mayor que haya impedido a la víctima presentar la solicitud de registro en el término establecido, el mismo se empezará a contar desde el momento en que cesen las circunstancias que motivaron tal impedimento.

Es importante conocer las acciones que adelanta el Estado colombiano para garantizar las medidas de atención y reparación en el exterior, y los programas especiales de acompañamiento para quienes voluntariamente deseen retornar a territorio nacional.

**Para mayor información consulte:**

Cartilla de Orientaciones generales sobre la ley de Víctimas en el exterior:

[http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/guia\\_orientacionesgeneralesvictimasexterior.pdf](http://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/guia_orientacionesgeneralesvictimasexterior.pdf)

**Mayor información sobre Víctimas en el exterior – Unidad de Víctimas**

Ver: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/victimas-en-el-exterior/295>